

al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de mayo de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

**DECRETO 145/1987 de 3 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Fuente la Lancha (Córdoba) para adoptar su Escudo Heráldico Municipal.**

El Ilmo. Ayuntamiento de Fuente la Lancha (Córdoba) ha estimado oportuno adoptar el Escudo Heráldico que, en parte y de forma tradicional, viene usando como propio el Municipio a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 30 de julio de 1986 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 268, de fecha 20 de noviembre), elevó a esta Consejería para su definitiva aprobación proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 300, 301 y 302 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, vigentes en el momento de la adopción del acuerdo por parte de la Corporación, visto el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el apartado 3.1 del Real Decreto 3315/1983 de 20 de julio, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de otorgamiento a los Corporaciones Locales de lemas, honores y distinciones.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el art. 16.8 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de junio de 1987

#### DISPONGO:

1.º Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Fuente la Lancha (Córdoba) para adoptar su Escudo Heráldico en la forma siguiente: «Escudo Medio Partido y Cortado; Primero, las Armas de Sotomayor, Segundo, las de Zúñiga, y, en el Tercero, representada la Fontana con Pilón y Caños de Agua de Azur, Fuente de Plata, fluyendo de ella Cascadas de Agua de Plata y Azur. Al timbre, Corona Real Cerrada.

2.º Comunicar el presente Decreto al Ilmo. Ayuntamiento de Fuente la Lancha (Córdoba).

3.º Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

**DECRETO 146/1987, de 3 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Taberno (Almería) para adoptar su escudo heráldico municipal.**

El Ilmo. Ayuntamiento de Taberno (Almería) ha estimado oportuno adoptar el Escudo Heráldico que, en parte y de forma tradicional, viene usando como propio el Municipio a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 1986, elevó a esta Consejería para su definitiva aprobación proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas

al respecto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 300, 301 y 302 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de los Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, vigentes en el momento de la adopción del acuerdo por parte de la Corporación, visto el informe preceptivo por la Real Academia de la Historia.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el apartado 3.1 del Real Decreto 3315/1983 de 20 de julio, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de otorgamiento a las Corporaciones Locales de lemas, honores y distinciones.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3.06.1987

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Taberno (Almería) para adoptar su Escudo Heráldico, que quedará organizado en la forma siguiente: Escudo Cortado, Primero, de Azur, El Sol Radiante de Oro. Segundo, de Plata, El Almendro de Sinople, Frutado de lo mismo. Al Timbre Corona Real Cerrada.

Artículo 2.º Comunicar el presente Decreto al Ilmo. Ayuntamiento de Taberno (Almería).

Artículo 3.º Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

**DECRETO 147/1987, de 3 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de El Saucejo (Sevilla) para adoptar su escudo heráldico municipal.**

El Ilmo. Ayuntamiento de El Saucejo (Sevilla) ha estimado oportuno adoptar el Escudo Heráldico que, en parte y de forma tradicional, viene usando como propio el Municipio a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesiones celebradas los días 7 de abril de 1983 y 26 de febrero de 1987, elevó a esta Consejería para su definitiva aprobación proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 300, 301 y 302 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, vigentes en el momento de la adopción del acuerdo por parte de la Corporación, visto el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el apartado 3.1 del Real Decreto 3315/1983 de 20 de julio, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de otorgamiento a las Corporaciones Locales de lemas, honores y distinciones.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día tres de junio de mil novecientos ochenta y siete.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de El Saucejo (Sevilla) para adoptar su Escudo Heráldico, que quedará organizado en la forma siguiente: Escudo Cortado, Primero, de Plata, El Sauce de Sinople. Segundo, de Oro, Tres Jirones de Gules; La Bordura componada de Oro y Gules en tres órdenes. Tercero, de Azul, La Flor de Lis en Punta. Al timbre Corona Real Cerrada.

Artículo 2.º Comunicar el presente Decreto al Ilmo. Ayuntamiento

to de El Saucejo (Sevilla).

Artículo 3°. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

DECRETO 148/1987, de 3 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Salobreña (Granada) para adoptar su bandera municipal.

El Ilmo. Ayuntamiento de Salobreña (Granada) ha estimado oportuno adoptar la Bandera que, en porte y de forma tradicional, viene usando como propio el Municipio a fin de perpetuar en ella los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 6 de diciembre de 1985, elevó a esta Consejería para su definitiva aprobación proyecto y memoria descriptiva de la misma.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 300, 301 y 302 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, vigentes en el momento de la adopción del acuerdo por parte de la Corporación, visto el informe preceptivo por la Real Academia de la Historia.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el apartado 3.1 del Real Decreto 3315/1983 de 20 de julio, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de otorgamiento a las Corporaciones Locales de lemas, honores y distinciones.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día tres de junio de mil novecientos ochenta y siete.

#### DISPONGO:

Artículo 1°. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Salobreña (Granada) para adoptar su Bandera Municipal, que quedará organizado en la forma siguiente: Bandera Rectangular, dividida en tres franjas horizontales, la del medio ligeramente más ancha que las otras dos; y sus colores, la franja superior de azul, la intermedia blanca y la inferior verde, cargando sobre la central el escudo de la villa.

Artículo 2°. Comunicar el presente Decreto al Ilmo. Ayuntamiento de Salobreña (Granada).

Artículo 3°. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

CORRECCION de errores del Acuerdo de 3 de junio de 1987, del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan General de Inspección para el año 1987. (BOJA núm. 51, de 13.6.87).

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Acuerdo de 3 de junio de 1987, del Consejo de Gobierno, publicado en el BOJA n° 51 de 13 de junio de 1987, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones

Página: 2.047  
Donde dice:

#### 3° OBJETO:

Es objeto del Plan General de Actuación:

1) Velar e informar el grado de cumplimiento de la normativa vigente a través de:

Comprobación de la legalidad de la situación del personal dentro de la estructura.

Verificación de la existencia de controles internos y establecimientos de indicadores.

Valoración de su eficacia.

Control de legalidad del procedimiento.

Legalidad del trámite administrativo.

Ejecución de las competencias asignadas.

2) Comprobar el nivel de rendimiento de las Unidades y personas encargadas de la tramitación de los expedientes y ejecución de las resoluciones mediante:

La identificación de los medios adscritos y la de los recursos ociosos si lo hubiere.

Agilidad en el trámite deducida de modelos tipo y tiempos medios.

Nivel de gestión en relación con la carga de trabajo.

3) Verificar el grado de interrelaciones de los Departamentos a través de:

Verificación y planificación de los circuitos.

Distribución de fases de trabajo entre Delegaciones Provinciales y Servicios Centrales.

4) Determinación de la eficacia y adecuación del trámite en función de:

Recursos administrativos y contencioso-administrativos.

Quejas y denuncias de los administrados.

Objetivos conseguidos.

Situación respecto a años anteriores.

Debe decir:

#### 3° OBJETO.

Es objeto del Plan General de Actuación:

1) Determinación de la eficacia y adecuación del trámite en función de:

Recursos administrativos y contencioso-administrativos.

Quejas y denuncias de los administrados.

Objetivos conseguidos.

Situación respecto a años anteriores.

2) Velar e informar el grado de cumplimiento de la normativa vigente a través de:

Comprobación de la legalidad de la situación del personal dentro de la estructura.

Verificación de la existencia de controles internos y establecimientos de indicadores.

Valoración de su eficacia.

Control de legalidad del procedimiento.

Legalidad del trámite administrativo.

Ejecución de las competencias asignadas.

3) Comprobar el nivel de rendimiento de las Unidades y personas encargadas de la tramitación de los expedientes y ejecución de las resoluciones mediante:

La identificación de los medios adscritos y la de los recursos ociosos si los hubiere.

Agilidad en el trámite deducida de modelos tipo y tiempos medios.

Nivel de gestión en relación con la carga de trabajo.

4) Verificar el grado de interrelaciones de los Departamentos a través de:

Verificación y planificación de los circuitos.

Distribución de fases de trabajo entre Delegaciones provinciales y Servicios Centrales.

Sevilla, 2 de julio de 1987

## CONSEJERIA DE CONOMIA Y FOMENTO

DECRETO 165/87, de 17 de junio, por el que se crea Comité Técnico de Coordinación para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas.

El Decreto 78/1987, de 25 de marzo, que establece las competencias de la Consejería de Economía y Fomento y que configura los órganos básicos de la misma, adscribe a la Secretaría General de Economía la función, entre otras, de coordinación de las actuaciones sectoriales que, dentro del marco de competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se derivan de la integración de España en las Comunidades Europeas, así como las relaciones que en dicho